

Anexo C

Comentarios sobre las Reglas de la RMF 2025 referentes al transporte de mercancías y el Complemento de Carta Porte

Las normas fiscales referentes al transporte de mercancías y el Complemento de Carta Porte sufrieron un cambio drástico desde el ejercicio 2021, afortunadamente en este mes de enero de 2025 ya contamos con experiencia y diversas reglas que nos permiten tener claridad con respecto a este tema.

Vale la pena recalcar que segmentos industriales como el transportista o los dedicados a la exportación han tenido cuatro años para analizar con el SAT los mecanismos propuestos por las autoridades y solicitando y propiciando cambios.

En lo que se refiere a la AMDA, se han venido publicando circulares y comunicados desde el año 2021, para mantener bien informados a nuestros asociados sobre este importante tema. En estas notas presentamos un trabajo actualizado a la fecha sobre estas disposiciones.

Para efectos de estas notas, seguiremos el siguiente orden en nuestros comentarios:

Preguntas principales para el funcionamiento de nuestra RED.
Lo que dice el Código Fiscal de la Federación.
Definiciones Reglamento de Autotransporte Federal.
Reglas publicadas en la RMF 2025
Reglas relacionadas directamente con el sector.
Preguntas de interés para el sector que aparecen en la página de Preguntas Frecuentes del SAT.

Empezamos.

Preguntas principales para el funcionamiento de nuestra RED.

Una forma que ayuda a entender este tema es planteándonos preguntas que nos permitan ordenar nuestras ideas en este asunto.

Estas fueron formuladas desde el inicio de estas disposiciones por nuestra red de distribuidores, ya que son básicas para su operación, y son las siguientes:

- a) ¿En todos los casos que se transporten mercancías se debe expedir un Complemento de Carta Porte?
- b) ¿Cuál es el documento que debo expedir cuando el transporte de la mercancía se lleva a cabo por terceros y cuál es el documento que debo expedir si lo hago por medios propios?
- c) ¿Existe algún plazo para la expedición del Complemento de Carta Porte?
- d) ¿Cuál es el documento que debe amparar el traslado de una unidad con un chofer?

Veamos las respuestas.

a) ¿En todos los casos que se transporten mercancías se debe expedir un Complemento de Carta Porte?

R = El Complemento de Carta Porte sólo debe elaborarse cuando el transporte de la mercancía toque instancias federales. En el caso del transporte local sólo deben registrar en el CFDI respectivo, “la clave de producto y servicio” de la mercancía que transporten¹.

A su vez, el numeral 2.7.7.2.8 define el transporte que circula por tramos de jurisdicción federal como sigue:

“... los contribuyentes que realizan el transporte de bienes y/o mercancías a través de autotransporte mediante vehículos de carga con características que no excedan los pesos y dimensiones de un camión tipo C2 de conformidad con la NOM-012-SCT-2-2017, o la que la sustituya, no transitan por tramos de jurisdicción federal a que se refiere la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y su Reglamento, siempre que en su trayecto la longitud del tramo federal que se pretenda utilizar no exceda de un radio de distancia de 30 kilómetros, los cuales se computarán entre el origen inicial y el destino final, incluyendo los puntos intermedios del traslado.

En caso de que los vehículos de carga transporten remolques cuyas características no excedan los pesos y dimensiones del camión tipo C2 de conformidad con la Norma Oficial señalada en el párrafo que antecede, les resulta aplicable lo establecido en el párrafo anterior”.

.....

Al respecto, los camiones C2 según la NOM citada son los que tienen 2 ejes y 6 llantas, es decir, vehículos con doble rodada trasera.

En ese sentido, estamos hablando de que los camiones tipo pick up, similares o de menor capacidad de carga, que tengan 2 ejes y 4 llantas NO se considerará que transitan por tramos de jurisdicción federal siempre que el trayecto no **exceda de un radio de distancia de 30 kilómetros** en dicho tramo.

b) ¿Cuál es el documento que debo expedir cuando el transporte de la mercancía se lleva a cabo por terceros y cuál es el documento que debo expedir si lo hago por medios propios?

R = En el caso de la mercancía que se transporte por terceros, el tercero deberá expedir un CFDI de ingresos. Si el transporte lo realizan los propietarios, poseedores o tenedores de mercancías, podrán hacerlo mediante un CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos.

La razón de ello es que el tercero proporciona un servicio, y por lo tanto se está generando un ingreso, en tanto que el propietario o el intermediario está solamente trasladando la mercancía.

¹ La regla 2.7.7.2.1 se refiere al transporte local y menciona que se debe expedir el CFDI respectivo que contenga los requisitos establecidos en el Artículo 29-A del CFF, en el que registren la clave de producto y servicio de acuerdo con el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento de Carta Porte”, que al efecto publique el SAT en su Portal, sin Complemento de Carta Porte.

A su vez, como acabamos de mencionar en la pregunta anterior, el CFDI de ingresos o de traslado que se expida deberá llevar su Complemento de Carta Porte si el transporte toca vías federales, y en el caso del transporte local, sólo se deberá agregar al CFDI respectivo el registro “la clave de producto y servicio” de la mercancía que transporten.

c) ¿Existe algún plazo para la expedición del Complemento de Carta Porte?

No lo hay, el uso del CFDI con Complemento de Carta Porte (o el registro de la mercancía en el CFDI, según proceda) a los que se refieren las reglas respectivas², es aplicable a partir del 1º de enero de 2022.

Afortunadamente, desde el ejercicio 2022 se dieron plazos para que una expedición incorrecta o con errores de este complemento no generara infracciones ni multas, los cuales terminaron el 31 de diciembre de 2023.

d) ¿Cuál es el documento que debe amparar el traslado de una unidad con un chofer?

Nos referimos al caso en que una distribuidora o una armadora que transporta un vehículo nuevo circulando (no en madrina o plataforma), utilizando un chofer para ello.

En AMDA consideramos que **NO APLICA LA EMISIÓN DEL COMPLEMENTO CARTA PORTE**, dado que no hay ahí un medio de transporte que lleve a la mercancía como carga. Es la mercancía, la que, en un sentido figurado, se transporta a sí misma.

Algunas características de esta operación son:

- Estamos hablando de un transporte con una relación uno a uno, es decir, un chofer con una unidad.
- Se requieren placas de traslado. AMDA cuenta con una autorización específica de la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al respecto.
- Las unidades automotoras no deben estar matriculadas.
- Este tipo de transporte no se considera federal, por lo tanto, no requiere una licencia especial para el chofer.

Para tranquilidad de nuestros asociados, AMDA obtuvo una confirmación del criterio anterior, en el oficio 700-03-04-00-00-2022-0014 del SAT, expedido el 13 de mayo de 2022, que en su parte conducente menciona:

.....
Se confirma que tratándose de vehículos que se trasladarán por impulso propio, sin importar sus características físicas, no se debe emitir un CFDI con Complemento de Carta Porte, salvo cuando se contrate el servicio de otro medio de transporte para trasladarlo, donde el prestador de dicho servicio deberá emitir un CFDI de tipo ingreso con Complemento de Carta

² Reglas 2.7.7.1., 2.7.7.2., 2.7.7.3., 2.7.7.4., 2.7.7.5., 2.7.7.6., 2.7.7.7., 2.7.7.8., 2.7.7.9., 2.7.7.10., 2.7.7.11. y 2.7.7.12.

Porte.

En caso de que los vehículos se transporten en otro vehículo ambos de su propiedad, (como empresa), deberá emitir un CFDI de tipo traslado con Complemento de Carta Porte.

Es importante resaltar que quién contrate el servicio de transporte, debe proporcionar con exactitud los datos para la emisión de la factura electrónica de tipo ingreso con el Complemento de Carta Porte correspondiente por el servicio prestado.

Lo que dice el Código Fiscal de la Federación.

El penúltimo párrafo del artículo 29 del CFF “Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI)” se refiere a este requisito al mencionar:

“El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que en dichas reglas determine. ***De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte y la legal tenencia y estancia de las mercancías durante el mismo, así como de los comprobantes que amparen operaciones realizadas con el público en general***”.

Otro artículo para considerar es el ***artículo 103. Presunción de contrabando en el transporte de mercancías***, el cual se refiere a la presunción de contrabando en el menaje de mercancías.

Destacamos de su contenido las siguientes fracciones³:

Se asume como contrabando el traslado de mercancías en los siguientes casos:

- Se trasladen bienes o mercancías por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el CFDI (de tipo ingreso o de tipo traslado, según corresponda), al que se le incorpore el Complemento de Carta Porte.
- Se trasladen hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, por cualquier medio de transporte en territorio nacional, sin el CFDI (de tipo ingreso o de tipo traslado, según corresponda), al que se le incorpore el Complemento de Carta Porte, así como con los complementos del Comprobante Fiscal Digital por Internet de esos bienes.

Definiciones Reglamento de Autotransporte Federal.

En cuanto al complemento de Carta Porte, el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, en su Artículo 74, obliga a amparar los embarques de mercancías con una carta porte, con los siguientes requisitos adicionales a los fiscales:

³ Fracciones XXII y XXIII del citado artículo del CFF.

Artículo 74. Los autotransportistas deberán emitir por cada embarque, una carta porte debidamente documentada, que deberá contener, además de los requisitos fiscales y de las disposiciones aplicables contenidas en el presente reglamento, como mínimo lo siguiente:

- I. Denominación social o nombre del autotransportista y del expedidor y sus domicilios;
- II. Nombre y domicilio del destinatario;
- III. Designación de la mercancía con expresión de su calidad genérica, peso y marcas o signos exteriores de los bultos o embalaje en que se contengan y en su caso, el valor declarado de los mismos;
- IV. Precio del transporte y de cualquier otro cobro derivado del mismo;
- V. Fecha en que se efectúa la expedición;
- VI. Lugar de recepción de la mercancía por el autotransportista, y
- VII. Lugar y fecha o plazo en que habrá de hacerse la entrega al destinatario.

Lo que se hace en el CFDI, **es incluir en el complemento de carta porte tanto los requisitos anteriores como los fiscales**. En ese sentido, el Complemento fiscal de Carta Porte viene a sustituir la Carta porte que existía en el reglamento que acabamos de citar.

La regla fiscal recuerda al transportista un par de obligaciones importantes⁴:

- Acompañar las mercancías que transporten con la documentación que acredite la legal tenencia de las mercancías, según se trate de mercancías de procedencia extranjera o nacional.
- La obligación de expedir al adquirente del servicio de transporte, el CFDI que le permita la deducción de la erogación y el acreditamiento de las contribuciones generadas por la erogación efectuada.

Reglas publicadas en la RMF 2025

La RMF 2025, en el capítulo 2.7 “De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet”, dedica la sección 2.7.7 a la expedición del CFDI con Complemento de Carta Porte.

Las reglas que incluye son:

| Regla | Descripción general |
|---------------|--|
| | Sección 2.7.7. De la expedición de CFDI con Complemento de Carta Porte. |
| | Subsección 2.7.7.1 Disposiciones generales. |
| 2.7.7.1.1 | CFDI de tipo ingreso con el que se acredita el transporte de mercancías. |
| 2.7.7.1.2 | CFDI con el que los propietarios, poseedores, tenedores, agentes de transporte o intermediarios pueden acreditar el traslado de bienes o mercancías. |
| 2.7.7.1.3 (*) | Emisión de CFDI con Complemento de Carta Porte en la prestación de servicios dedicados. |
| 2.7.7.1.4 (*) | Emisión de CFDI con Complemento de Carta Porte en la prestación de servicios de traslado de fondos y valores. |
| 2.7.7.1.5 (*) | Transporte de mercancías por transportistas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional. |
| | Subsección 2.7.7.2. Sector autotransporte. |

⁴ Existe una tercera regla que se refiere al transporte de “Hidrocarburos y Petrolíferos”.

| | |
|---------------|---|
| 2.7.7.2.1 | Traslado local de bienes o mercancías. |
| 2.7.7.2.2 (*) | Emisión de CFDI con Complemento de Carta Porte en la prestación de servicios de paquetería o mensajería. |
| 2.7.7.2.3 (*) | Emisión de CFDI con Complemento de Carta Porte en la prestación de servicios de grúas, servicios auxiliares de arrastre y salvamento a nivel local. |
| 2.7.7.2.4 (*) | Emisión de CFDI con Complemento de Carta Porte en la prestación de servicios de transporte o distribución de hidrocarburos o petrolíferos a nivel local. |
| 2.7.7.2.5 (*) | Emisión de CFDI con Complemento de Carta Porte en la prestación de servicios de transporte consolidado de mercancías. |
| 2.7.7.2.6 (*) | CFDI que ampara el transporte de mercancías de exportación a través de prestadores de servicios. |
| 2.7.7.2.7 (*) | CFDI que ampara el transporte de mercancías de exportación definitiva realizado por medios propios. |
| 2.7.7.2.8 | Tramos de jurisdicción federal para el traslado de bienes y/o mercancías a través de autotransporte. |
| 2.7.7.2.9 (*) | Emisión de CFDI con Complemento de Carta Porte, servicios de logística inversa, recolección o devolución para el traslado de los bienes y/o mercancías en autotransporte. |
| | Subsección 2.7.7.3. Transporte marítimo. |
| 2.7.7.3.1 (*) | Servicios de fletamento a casco desnudo. |
| 2.7.7.3.2 (*) | Servicios de fletamento por tiempo determinado. |
| 2.7.7.3.3 (*) | Servicios de fletamento por viaje. |
| 2.7.7.3.4 (*) | Transporte marítimo en modalidad ferri. |
| | Además: |
| 2.7.1.7 | Regla requisitos representación impresa del CFDI, incluye los requisitos para incorporar el Complemento de Carta Porte en la representación impresa del CFDI. |

Nota: Los numerales marcados con (*) se refieren a reglas que no están relacionadas con el sector y que se excluyen de este trabajo.

Reglas relacionadas directamente con el sector.

A continuación, comentamos las reglas que vemos directamente relacionadas con el sector, las cuales son:

2.7.1.7 Regla requisitos representación impresa del CFDI.

La regla, en su fracción IX, menciona como un requisito al Complemento de Carta Porte (CCP).

Se precisa que “Tratándose de las representaciones impresas del CFDI al que se incorpore el complemento señalado en las reglas 2.7.7.1.1 y 2.7.7.1.2. adicional a lo señalado en las fracciones anteriores de la presente regla, deberán incluir los datos establecidos en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento de Carta Porte”, que publique el SAT en su Portal. La estructura de este tipo de comprobante permite visualizar por separado la representación impresa del CFDI y el Complemento de Carta Porte.”.

2.7.7.1.1 CFDI de tipo ingreso con el que se acredita el transporte de mercancías.

Es la regla más importante.
Sus puntos principales son:

Obligatoriedad del CFDI de ingreso con Complemento de Carta Porte (CCP).

Se vuelve obligatorio para:

- Los contribuyentes dedicados al servicio de transporte de carga general⁵ y especializada, que circulen por vía terrestre, férrea, marítima o aérea.
- Los que presten el servicio de:
 - Paquetería y mensajería.
 - Grúas de arrastre, salvamento y depósito de vehículos.
 - Traslado de fondos y valores o materiales y residuos peligrosos, entre otros servicios que impliquen la transportación de bienes o mercancías.

Requisitos del CFDI.

Estos contribuyentes deben expedir un CFDI de tipo ingreso con los requisitos señalados en el Artículo 29-A del CFF, al que deben incorporar el Complemento de Carta Porte (CCP) que publique el SAT.

Acreditamiento de la legal estancia y/o tenencia de los bienes y mercancías de procedencia extranjera.

Se precisa que el CFDI y su CCP:

- Amparan la prestación de estos servicios y
- Acreditam el transporte y la legal tenencia de los bienes o mercancías con su representación impresa, en papel o en formato digital.

Expedir CFDI ingreso y complemento conforme al instructivo de llenado.

El CFDI de ingresos con su respectivo CCP se deberá expedir de acuerdo con el “Instructivo de Llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento de Carta Porte”, que al efecto publique el SAT en su Portal.

Obligación del contratante de proporcionar información conforme al instructivo de llenado.

El contratante de estos servicios está obligado a proporcionar al transportista, *con exactitud*, los datos necesarios para la identificación de los bienes o mercancías que se trasladen.

El instructivo ya citado define los datos que se deben proporcionar.

El objetivo de lo anterior es que el transportista cuente con la información que se requiere para expedir el CFDI de tipo de ingreso con el CCP que ampare la operación que, en su caso, sea objeto de la deducción o el acreditamiento correspondiente por el servicio prestado.

Responsabilidad solidaria en el traslado de bienes o mercancías sin este tipo de CFDI.

En caso de que se realice un servicio de traslado de bienes o mercancías sin contar con el CFDI de tipo ingreso con CCP, o bien, el referido complemento no cumpla con lo establecido en el “Estándar del Complemento de Carta Porte” y el “Instructivo de Llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento de Carta Porte”, tanto quien contrate el servicio de transporte de bienes o mercancías, como quien lo preste, **serán responsables ante la autoridad competente cuando ésta detecte alguna irregularidad en los datos registrados** en el Complemento de Carta Porte.

⁵ Incluye también a los intermediarios y agentes de transporte.

Dicha responsabilidad se limitará a los datos que proporcione cada una de las partes involucradas en la expedición del comprobante fiscal, de conformidad con el instructivo de llenado citado.

Acreditamiento de la legal estancia de las mercancías de procedencia extranjera.

El transportista **podrá** acreditar lo anterior durante el traslado de la mercancía en territorio nacional con el CFDI de tipo ingreso con su CCP, siempre que en dicho comprobante se registre el número del pedimento de importación.

Es importante recalcar que es una opción, no una obligación.

Transportes petrolíferos.

Se obliga en estos casos a acompañar el traslado de este tipo de mercancías con la representación impresa, en papel o en formato digital de los CFDI de tipo ingreso con su CCP y el complemento de Hidrocarburos.⁶

2.7.7.1.2. CFDI con el que los propietarios, poseedores, tenedores, agentes de transporte o intermediarios pueden acreditar el traslado de bienes o mercancías.

La principal disposición se refiere a la obligatoriedad de expedir *un CFDI de traslado* con su Complemento de Carta Porte (CCP).

Sus puntos son:

Incorporar el CFDI de traslado con su correspondiente CCP.

La regla se refiere a los propietarios, poseedores o tenedores de mercancías o bienes que formen parte de sus activos.

Se señala que podrán acreditar el transporte de estos mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, *del CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos, al que deberán incorporar el Complemento de Carta Porte (CCP)*, que para tales efectos se publique en el Portal del SAT.

El traslado de las mercancías debe hacerse con sus propios medios, inclusive grúas de arrastre y vehículos de traslado de fondos y valores, en territorio nacional por vía terrestre, férrea, marítima o aérea.

En dicho CFDI deberán consignar como valor: Cero; su clave en el RFC como emisor y receptor de este comprobante; así como la clave de producto y servicio que se indique en el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento de Carta Porte”, que al efecto se publique en el citado Portal.

Acreditamiento del transporte de dichos bienes.

Deberán usar su representación impresa, en papel o en formato digital, para acreditar el transporte de dichos bienes o mercancías, siempre que el traslado lo realicen por medios propios.

Transportes petrolíferos.

⁶ El complemento de Hidrocarburos y Petrolíferos aparece en la regla 2.7.7.7.

Se obliga en estos casos a acompañar el traslado de este tipo de mercancías con la representación impresa, en papel o en formato digital de los CFDI de tipo traslado con su CCP y el complemento de Hidrocarburos.

Acreditamiento de la legal estancia de las mercancías de procedencia extranjera.

El transportista podrá acreditar lo anterior durante el traslado de la mercancía en territorio nacional con el CFDI de tipo ingreso con su CCP, siempre que en dicho comprobante se registre el número del pedimento de importación.

2.7.7.2.1. Traslado local de bienes o mercancías.

La regla se refiere a los contribuyentes que presten el servicio de autotransporte terrestre de carga general y especializada, ***sin que el traslado implique transitar*** por algún tramo de jurisdicción federal.

Su contenido es el siguiente:

Obligatoriedad de expedir un CFDI de tipo ingreso.

Este tipo de contribuyentes están obligados a acreditar el transporte de los bienes o mercancías mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, del CFDI de tipo ingreso, que cumpla con los requisitos del Artículo 29-A del CFF.

Destacamos que ***no es obligatorio incorporar al mismo un Complemento de Carta Porte***. En su lugar ***deberán incorporar en el CFDI la clave de producto y servicio*** de acuerdo con el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento de Carta Porte”.

Traslado mercancías propias con CFDI de traslado.

En este caso, el CFDI que se deberá expedir será uno de traslado, en el que registren ***las claves de producto que correspondan*** con el “Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento de Carta Porte”.

Este párrafo se refiere a los propietarios, poseedores o tenedores, que transporten mercancías o bienes que formen parte de sus activos; sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal.

Excepción Transporte por vía federal.

Se aclara que para poder aplicar esta regla se deberá ***“tener la certeza”*** de que no transitarán por algún tramo de jurisdicción federal.

Nota: Si se circula por algún tramo de jurisdicción federal se deberá cumplir con lo señalado en las reglas 2.7.7.1.1 o 2.7.7.1.2, según corresponda.

Otras excepciones.

Esta facilidad no aplica para el servicio de transporte proporcionado por residentes en el extranjero o constituidos de conformidad con las leyes extranjeras, y a los que realicen el traslado de hidrocarburos o petrolíferos por medios propios y distintos a ductos, así como a quienes transporten medicamentos en territorio nacional.

2.7.7.2.8. Tramos de jurisdicción federal para el traslado de bienes y/o mercancías a través de autotransporte.

El contenido de la regla es⁷:

“... los contribuyentes que realizan el transporte de bienes y/o mercancías a través de autotransporte mediante vehículos de carga con características que no excedan los pesos y dimensiones de un camión tipo C2 de conformidad con la NOM-012-SCT-2-2017, o la que la sustituya, no transitan por tramos de jurisdicción federal a que se refiere la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y su Reglamento, siempre que en su trayecto la longitud del tramo federal que se pretenda utilizar no exceda de un radio de distancia de 30 kilómetros, los cuales se computarán entre el origen inicial y el destino final, incluyendo los puntos intermedios del traslado.

En caso de que los vehículos de carga transporten remolques cuyas características no excedan los pesos y dimensiones del camión tipo C2 de conformidad con la Norma Oficial señalada en el párrafo que antecede, les resulta aplicable lo establecido en el párrafo anterior.”.

Se señala que la facilidad no aplica a las Personas Físicas o Morales que proporcionen el servicio de transporte de carga y los propietarios de vehículos de carga, residentes en el extranjero o constituidos de conformidad con las leyes extranjeras, y a quienes realicen el traslado de hidrocarburos o petrolíferos por medios propios y distintos a ducto, así como las mercancías destinadas a realizar despacho aduanero en operaciones de comercio exterior, en términos de las disposiciones aduaneras que resulten aplicables. Tampoco resulta aplicable para los contribuyentes que transporten medicamentos en territorio nacional.

Nota: Una regla relacionada con ésta y que confirma la definición del área urbana, es la regla 4.3.6 del IVA, la cual da una definición de área urbana, suburbana y zona metropolitana para el transporte público terrestre de personas. Define como tal la que se realice “Cuando el transporte prestado al pasajero se realice en cualquiera de los siguientes supuestos:

- La distancia entre el origen y destino del viaje sea igual o menor a 30 kilómetros.
- Para los efectos de esta fracción se entiende por origen el lugar en donde el pasajero aborde el medio de transporte, y por destino el lugar de descenso del pasajero.
- El origen y destino del viaje se ubiquen en un mismo municipio.
- El origen y destino del viaje se ubiquen en la misma ciudad, considerando como ciudades las contenidas en el Sistema Urbano Nacional 2018, elaborado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Secretaría de Gobernación y la Secretaría General del Consejo Nacional de Población, incluso cuando estas abarquen varios municipios. En los casos en los que las ciudades comprendan dos o más municipios, se considerará como integrante de la ciudad, la totalidad geográfica de dichos municipios”.

La regla indica que en el Anexo 22 de la RMF 2025, se dan a conocer las ciudades que comprenden dos o más municipios, conforme al Sistema Urbano mencionado.

Preguntas de interés para el sector que aparecen en la página de Preguntas frecuentes del SAT.

⁷ Repetimos el contenido de la regla para facilitar su lectura.

A continuación, acompañamos las preguntas y respuestas frecuentes que publica el SAT y que nos parecen de interés para el sector⁸:

5. ¿Qué diferencia hay entre bienes y mercancías?

R= Se considera un “bien” al conjunto de muebles de una persona, los cuales integran su patrimonio y tienen la particularidad de que se deterioran tanto por su uso en el servicio del contribuyente como por el transcurso del tiempo, mientras que las “mercancías” son un producto (artículo), el cual se puede disponer para su venta.

Fundamento: Artículos 29, 29-A y 92 del CFF, 2 de la Ley Aduanera, 34 de la LISR; sección 2.7.7 de la RMF para 2024.

7. ¿Cómo saber si un tramo es federal o local?

R= Se considera un tramo de jurisdicción federal, en materia de autotransporte, a la distancia que se recorre en una carretera que está a cargo del gobierno federal, que proporciona acceso y comunicación a las principales ciudades, fronteras y puertos marítimos del país, en términos de las disposiciones aplicables.

La pregunta también da respuesta al transporte marítimo, al ferroviario y al aéreo.

No se consideran tramos de jurisdicción federal cuando los vehículos circulen dentro de las aduanas, aeropuertos, puertos marítimos o terminales ferroviarias de conformidad con las disposiciones aplicables.

Por otro lado, un tramo es local cuando el traslado de los bienes y/o mercancías se realiza dentro de una localidad, comunidad, estado o entre estados del territorio nacional siempre que no implique transitar por alguna carretera federal.

.....

Nota: En la siguiente liga se pueden ubicar los tramos que conforman la red federal por entidad federativa:

<https://www.sct.gob.mx/carreteras/direccion-general-de-conservacion-de-carreteras/longitud-red-federal/>

Fundamento: Artículos 29 y 29-A del CFF, reglas 2.7.7.1.1., 2.7.7.1.2., 2.7.7.2.1. y 2.7.7.2.8. de la RMF para 2022, Artículo 2 del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal vigente...

9. ¿Quién no está obligado a incorporar en la factura electrónica, ya sea de tipo ingreso o traslado, el Complemento de Carta Porte?

R= No están obligados los siguientes:

- Todas las empresas o personas que trasladen bienes y/o mercancías de manera local.
- Cuando se utilicen vehículos de carga ligera con características menores a las de un camión tipo “C2”, conforme a lo establecido en la NOM-012-SCT-2-2017, siempre que en los trayectos no se transite por algún tramo de carretera federal mayor a 30 kilómetros.
- Las personas físicas o morales que proporcionen el servicio de transporte de carga y los propietarios de vehículos de carga, residentes en el extranjero o constituidos de conformidad con las leyes extranjeras, a que se refiere la regla 2.4.5. de las RGCE.

⁸ Se acompaña como anexo 2 el documento de Preguntas y Respuestas frecuentes del SAT.

.....
Fundamento: Artículos 29 y 29-A del CFF, reglas 2.7.7.1.3., 2.7.7.1.4., 2.7.7.1.5., 2.7.7.2.1., 2.7.7.2.2., 2.7.7.2.3., 2.7.7.2.5. y 2.7.7.2.8. de la RMF para 2024.

16. Si contrato un servicio de transporte de mercancías, ¿el chofer, el maquinista, el capitán o el piloto van a poder ver toda la información relacionada?

R = Los operadores de los medios de transporte solo pueden visualizar aquella información relacionada a la operación y contenida en la representación impresa de las facturas electrónicas, conforme a la regla 2.7.1.7. de la RMF para 2024.

Para la versión 3.0, la estructura de este tipo de comprobante permite visualizar por separado la representación impresa del CFDI y el Complemento de Carta Porte, por lo que los emisores y receptores pueden determinar si comparten o no el documento completo con los operadores.

Fundamento: Reglas 2.7.1.7. y 2.7.1.8. de la RMF para 2024.

19. Soy transportista, si mi cliente no me da la información correspondiente, ¿debo prestar el servicio?

R= No, para evitar sanciones tu cliente te debe proporcionar la totalidad de la información de los bienes y/o mercancías que vas a trasladar para emitir la factura electrónica de tipo ingreso con Complemento de Carta Porte.

Es importante resaltar que quien contrate el servicio debe proporcionar con exactitud los datos para la emisión de la factura electrónica con el Complemento de Carta Porte para estar en posibilidad de amparar la deducción o el acreditamiento correspondiente por el servicio prestado.

Fundamento: Artículos 27 de la Ley del ISR, 29, 29-A, 83 fracción XII, 84 fracción IV, (inciso d), y 103 fracciones XXII y XXIII del CFF, regla 2.7.7.1.1 de la RMF para 2024.

20. ¿Qué es la corresponsabilidad dentro de la factura electrónica de tipo ingreso con Complemento de Carta Porte?

R= Es la responsabilidad que comparten el emisor y el receptor de la factura electrónica con Complemento de Carta Porte ante las autoridades competentes respecto de las infracciones y multas que impongan las mismas, conforme a la normatividad que le resulte aplicable.

.....
Fundamento: Condición Décimo Quinta del Anexo Único del ACUERDO por el que se actualiza la Carta Porte en Autotransporte Federal y sus servicios auxiliares, publicado en el DOF el 16 de diciembre de 2021, artículo 40 de la Ley del Servicio Postal Mexicano.

21. Para emitir una factura electrónica con complemento Carta Porte, ¿forzosamente requiero contratar los servicios de un Proveedor Autorizado de Certificación de CFDI (PCCFDI)?

R = No, el SAT cuenta con una aplicación para generar tu factura electrónica de manera gratuita, para lo cual solo requieres de tu e.firma (firma electrónica), si eres persona física, y en el caso de las personas morales requieres del Certificado de Sello Digital, por lo que no es necesario contratar los

servicios de un **Proveedor** Autorizado de Certificación de CFDI (PCCFDI) o de algún sistema de facturación.

En la siguiente liga puedes ingresar a la aplicación:

<https://portal.facturaelectronica.sat.gob.mx/>

Fundamento: Artículo 29 del CFF, regla 2.7.1.6. de la RMF para 2024.

26. En los servicios de facturación gratuitos ofrecidos por el SAT, ¿está habilitada la opción para emitir facturas electrónicas de tipo ingreso o traslado con complemento Carta Porte?

R = Sí, en la herramienta gratuita del SAT “Genera tu factura” se habilitaron las opciones a partir del 1 de enero de 2022 para emitir facturas electrónicas de tipo ingreso o traslado con complemento Carta Porte.

Fundamento: Artículo 29 del CFF, regla 2.7.1.6. de la RMF para 2024.

30. ¿Qué pasa si en la verificación que realice la autoridad competente, no exhibo la representación impresa, en papel o en formato digital, de la factura electrónica de tipo ingreso o traslado con Complemento de Carta Porte que acredite el traslado de bienes y/o mercancías en territorio nacional?

R= En caso de que no se expida o no se acompañe la representación impresa, en papel o en formato digital, de la factura electrónica ya sea de tipo ingreso o traslado con Complemento de Carta Porte que ampara el traslado de los bienes y/o mercancías en territorio nacional, se iniciarán los procedimientos que correspondan para determinar si se configura el delito de contrabando o un incumplimiento en las obligaciones fiscales de expedición de CFDI, según corresponda.

Fundamento: Artículos 29, 29-A, 83, fracciones VII y XII, 84, fracciones IV, inciso d) y XI, y 103, fracciones XXII y XXIII del CFF, reglas 2.7.1.8., 2.7.7.1.1., 2.7.7.1.2., 2.7.7.1.3., 2.7.7.1.4., 2.7.7.2.2., 2.7.7.2.3., 2.7.7.2.4., 2.7.7.2.5., 2.7.7.2.6. y 2.7.7.2.7. de la RMF para 2024.

31. ¿Cuál es la multa a la que se hace acreedor quien por el traslado de las mercancías se encuentre obligado a incorporar el Complemento de Carta Porte a las facturas electrónicas de tipo ingreso o traslado que emita y no lo realice?

R= Por cada factura electrónica de tipo ingreso o traslado que se emita sin Complemento de Carta Porte, estarías cometiendo una infracción que tiene como consecuencia una sanción que va de \$450.00 a \$670.00.

Fundamento: Artículos 29, 29-A, 83, fracción VII y 84, fracción IV, inciso d) del CFF, reglas 2.7.1.8., 2.7.7.1.1., 2.7.7.1.2. y Anexo 5 de la RMF para 2024.

32. ¿Qué sucede si no expido, no entrego o no pongo a disposición de los clientes la factura electrónica con Complemento de Carta Porte, cuando estoy obligado a ello?

R= El realizar estas conductas tiene como efecto una infracción que se sanciona conforme a lo siguiente:

- a) De 19,700.00 a \$112,650.00, en caso de reincidencia de las conductas señaladas en el artículo 83, fracción VII del CFF, las autoridades fiscales podrán, adicionalmente, clausurar preventivamente el establecimiento del contribuyente por un plazo de tres a quince días; para determinar dicho plazo, se tomará en consideración lo previsto por el artículo 75 del CFF.

- b) De \$1,910.00 a \$3,800.00, si se trata de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En caso de reincidencia, adicionalmente las autoridades fiscales podrán aplicar la clausura preventiva a que se refiere el inciso anterior.
- c) De \$880.00 a \$17,030.00, cuando se cometa la conducta prevista en la fracción XII del artículo 83 del CFF por no expedir o acompañar la documentación que ampare mercancías en transporte en territorio nacional.

Las cantidades antes citadas se actualizarán anualmente y se darán a conocer en el Anexo 5 de la RMF, disponible en el Portal del SAT.

Fundamento: Artículos 29, 29-A, 83 fracciones VII y XII y 84 fracciones IV y XI del CFF, reglas 2.7.1.8., 2.7.1.33. 2.7.7.1.1. y Anexo 5 de la RMF para 2024.

34. ¿Cuál es el formato de la factura electrónica con Complemento de Carta Porte que servirá para acreditar el transporte y la legal estancia y/o tenencia de los bienes y/o mercancías en territorio nacional?

R= Puede ser un formato digital (PDF) o algún otro formato legible que permita validar la información contenida en la representación impresa del Complemento de Carta Porte, la cual puedes portar en tu dispositivo móvil o también puede mostrarse en papel.

Fundamento: Artículos 29 y 29-A del CFF, reglas 2.7.1.8., 2.7.7.1.1., 2.7.7.1.2., 2.7.7.1.3., 2.7.7.1.4., 2.7.7.2.2., 2.7.7.2.3., 2.7.7.2.4. y 2.7.7.2.5. de la RMF para 2024.

37. ¿Estoy obligado a emitir la factura electrónica con Complemento de Carta Porte para amparar el traslado de equipos, herramientas, refacciones, piezas de repuesto y demás materiales de trabajo que utilizo para realizar mi actividad?

R= No, cuando traslades instrumentos e insumos que utilices para la prestación de servicios y que son necesarios para el desarrollo de tu actividad, no debes emitir una factura electrónica con Complemento de Carta Porte.

Lo anterior no te exime de emitir y conservar las facturas electrónicas de tipo ingreso que acrediten los servicios prestados, así como las refacciones y piezas de repuesto que enajenes.

En caso de contratar un servicio para realizar el traslado de los materiales referidos en esta pregunta, el transportista debe expedir la factura electrónica de tipo ingreso con Complemento de Carta Porte.

.....
Fundamento: Artículos 29 y 29-A del CFF, reglas 2.7.1.8., 2.7.7.1.1., 2.7.7.1.2., 2.7.7.2.1. y 2.7.7.2.8. de la RMF para 2024.

Enero 2025